

RESOLUCION S.T. 1.520/19

Buenos Aires, 11 de setiembre de 2019

B.O.: 16/9/19

Vigencia: 17/9/19

Procedimiento previsional. Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.). Infracciones y sanciones. Plan Nacional de Regularización del Trabajo. Multas. Planes de pago. Autorizaciones. [Res. S.T. 22/13](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. EX-2019-79354619-APN-DGDMT#MPYT; las Leyes 25.877 y 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones; la Res. Gral. A.F.I.P. 2.766, del 15 de febrero de 2010 "Res. Gral. A.F.I.P. 1.566/03, texto sustituido en 2010"; las Res. M.T.E. y S.S. 55, del 19 de agosto de 2005, y sus modificatorias, y 90 del 15 de febrero de 2011, del ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y la Res. S.T. 23, del 9 de enero de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 36 de la Ley 25.877 faculta al ex Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, que integran el Sistema Unico de la Seguridad Social (S.U.S.S.), sin perjuicio de las facultades concurrentes de la A.F.I.P., organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Que, asimismo, el art. 37 de la norma precitada establece que el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social, aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la A.F.I.P.

Que la Res. Gral. A.F.I.P. 2.766, del 15 de febrero de 2010 "Res. Gral. A.F.I.P. 1.566/03, texto sustituido en 2010", regula la aplicación de las sanciones por las infracciones relativas a los recursos de la Seguridad Social establecidas por las Leyes 17.250 y sus modificaciones, y 22.161 y por el art. 40 de la Ley 11.683 (t.o. por Dto. 821/98) y sus modificatorias.

Que la Res. M.T.E. y S.S. 655, del 19 de agosto de 2005 - texto según su similar Res. M.T.E. y S.S. 611, del 7 de junio de 2010 - instauró el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a que refieren los Cap. B, E, G, I, y J, de la Res. Gral. A.F.I.P. 2766, del 15 de febrero de 2010 "Res. Gral. A.F.I.P. 1.566/03, texto sustituido en 2010".

Que la Res. M.T.E. y S.S. 90, del 15 de febrero de 2011, faculta a la Secretaría de Trabajo a autorizar con carácter excepcional el pago en cuotas de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones a las obligaciones de la Seguridad Social en el marco del procedimiento regido por la Res. M.T.E. y S.S. 655, del 19 de agosto de 2005, y sus modificatorias.

Que el art. 1 de la Res. S.T. 22, del 9 de enero de 2013, aclara que los planes de pago por multas cuyo monto no supere la suma equivalente a veinte veces el valor mensual del salario mínimo, vital y móvil,

vigente al momento del otorgamiento del respectivo plan de pagos, serán autorizados por los delegados regionales y por el director de Inspección Federal en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

El número total de cuotas no podrá ser superior a veinticuatro.

Que el art. 245 de la Ley 27.430 deroga el artículo sin número agregado a continuación del art. 40 de la Ley 11.683, y consecuentemente el art. 196 de la norma precitada en primer término incorpora un párrafo a continuación del inc. g) del art. 40, por el cual se elevaron significativamente los montos mínimos y máximos de la multa aplicable a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas.

Que en términos comparativos el incremento de la sanción pecuniaria referida en el párrafo anterior resulta sustancialmente inferior al aumento del salario mínimo, vital y móvil fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, lo cual conlleva a una reducción del número de planes de pago susceptibles de ser autorizados por los jefes de las Agencias Territoriales y por el director de Inspección Federal en los términos del art. 1 de la Res. S.T. 22, del 9 de enero de 2013, lo cual no resulta consecuente con los principios de simplicidad y desburocratización de los procedimientos cuya consecución se persigue en las políticas impulsadas en toda las áreas de la Administración Pública.

Que en consecuencia, resulta necesario disponer de un procedimiento tempestivo y automatizado para la gestión de los trámites de solicitud y otorgamiento de pago en cuotas de las multas, independientemente del monto de las mismas, plazos y demás condiciones que deberán observar los administrados para solicitar la cancelación de las multas impagas en cuotas periódicas, con fundamento en las políticas de gestión transparente y de desburocratización de los procesos impulsadas por el Gobierno nacional.

Que enmarcado en los lineamientos expuestos y atendiendo a criterios de razonabilidad y eficiencia, se entiende pertinente adoptar un procedimiento automatizado, pautado e informatizado para el otorgamiento de pago en cuotas de las multas aplicadas como consecuencia de infracciones a las obligaciones de la Seguridad Social en el marco del procedimiento regido por la Res. M.T.E. y S.S. 655, del 19 de agosto de 2005, y sus modificatorias, que permita una gestión ágil de las presentaciones por las cuales se solicita el pago de las multas bajo la citada modalidad, en consonancia con el proceso de reorganización y adecuación normativa por el que se incorporan tecnologías de la información y de las comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de obtener una respuesta rápida y uniforme, independientemente del monto de las sumas adeudadas, sin que ello implique un riesgo para los créditos del Fisco.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 6 de la Res. M.T.E. y S.S. 90 del 15 de febrero 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Art. 1 – Sustitúyese el art. 1 de la Res. S.T. 22, de fecha 9 de enero de 2013, por el siguiente:

“Artículo 1 – Aclárase que los planes de pago por multas cuyo monto no supere la suma equivalente a ochenta veces el valor mensual del salario mínimo, vital y móvil, vigente al momento del otorgamiento del respectivo plan de pagos, serán autorizados por los jefes de las Agencias Territoriales y por el director de Inspección Federal en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales.

El número total de cuotas no podrá ser superior a veinticuatro.

El importe de cada cuota, en ningún caso, podrá ser inferior al equivalente del mínimo legal de la sanción de multa previsto en el segundo párrafo del art. 40 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones”.

Art. 2 – Derógase el art. 4 de la Res. S.T. 22 de fecha 9 de enero de 2013.

Art. 3 – Sustitúyese el art. 5 de la Res. S.T. 22, de fecha 9 de enero de 2013, por el siguiente:

“Artículo 5 – En función de lo previsto en el art. 1 de la presente, se otorgará el máximo de cuotas posibles, siempre y cuando, el administrado no solicite una cantidad menor”.

Art. 4 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.